

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de agosto de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 05 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de septiembre de dos mil veintitres

Auto Interlocutorio No. 2545 Radicado No. 66682-40-03-002-2023-00531-00 **SOLICITUD EXTRAPROCESAL** (Aprehensión y Entrega Vehículo) BANCO FINANDINA S.A. Vs YILSER LENNIN SASTOQUE GUTIERREZ

Por ser competencia de este juzgado según lo reglado en los art. 17-7 y 28-14 del CGP, se asume el conocimiento de la diligencia remitida por competencia del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Ahora, si bien este asunto no se trata de una demanda, el despacho considera con fundamento en el artículo 12 del CGP, dar aplicación a las disposiciones pertinentes que regulan la inadmisión de la demanda, para efectos de remediar ciertos aspectos necesarios para un trámite favorable a la petición. Siendo así, del estudio de la solicitud se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

 No se acompaña del certificado de tradición actualizado del vehículo donde se aprecie su actual situación jurídica, y que, además, pruebe la titularidad del bien cuya aprehensión y entrega se reclama, dicho certificado de ser expedido por el organismo de tránsito correspondiente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor, automóvil de placas s MJR-014; presentada por BANCO FINANDINA S.A. acreedor garantizado, cuyo deudor y garante es YILSER LENNIN SASTOQUE GUTIERREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA JUEZ

Firmado Por: Oscar David Alvear Becerra Juez Juzgado Municipal Civil 002 Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcfd880af62b08b65cc201ba4dee19e990bf6c1d9ebfb9b6bae35062bd7eb12**Documento generado en 05/09/2023 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica